

#### **Examen TJ Nro. 200 - Tema 4**

**Utilice letra Times New Roman 12, interlineado 1.5, configuración de tamaño de papel oficio (o legal) y márgenes normales. A fin de resguardar el anonimato de los exámenes no se identifique ni coloque información sobre su género. Lea bien las consignas. No realice planteos relacionados con la jurisdicción ni competencia.**

Juzgado Nacional de Ejecución Penal - Legajo CCC 0001/2016 - “GOMEZ, Carlos s/situación procesal” Señor Juez:

Se otorga intervención electrónica a esta Unidad Fiscal de Ejecución Penal a fin de que me expida sobre la situación procesal de Carlos GOMEZ.

Como cuestión preliminar, corresponde recordar que por sentencia firme de fecha 14 de marzo de 2017 el nombrado ha sido condenado a la pena de seis meses de prisión en suspenso impuesta por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n°56 en orden al delito de lesiones leves agravadas por el vínculo y por haber mediado violencia de género, en concurso real con amenazas coactivas, en el marco de la cual se le impusieron por el término de dos años, las obligaciones de: fijar domicilio en la Calle Salguero 422, piso 8 dto.B, someterse al control de un Patronato de Liberados y concurrir al programa “Asistencia a hombres violentos” del G.C.B.A.

La presente supervisión se inició en el mes de agosto de 2017, oportunidad en la que se comunicó de la radicación del legajo a esta Fiscalía y a la Defensa; y a la DCAEP para que comenzara la supervisión.

De los dos informes de la Dirección de control que obran en el legajo de fechas 14/04/2018 y 22/07/2018 se desprende que resultó imposible efectuar cualquier tipo de supervisión conforme los datos de contacto que, en su momento, el condenado aportó en sede jurisdiccional. Se ha indicado en el informe del 14/04/2018 que: “...en el mes de marzo de 2018 se envió una convocatoria al domicilio de la calle Salcedo 422, piso 8 dto.B, para iniciar la supervisión, no presentándose el Sr. Gómez a la oficina de esta Dirección de control para informar del cumplimiento de las reglas”. Del informe del 22/07/2018 surge que: “...Se reiteró una nueva convocatoria, la que ha sido recibida por el encargado del edificio, el que informó que Gómez se hallaba momentáneamente internado por una afección cardíaca; y que le comunicaría de la citación a la familia. Asimismo, se realizaron diversos llamados telefónicos al abonado informado por el Juzgado al momento de generar el legajo DCAEP, sin obtener resultado alguno”.

Es dable señalar que el 13 de marzo de 2019 esta UFEP solicitó se libre una nueva citación al condenado a los efectos de que brinde las explicaciones respecto de la situación de incumplimiento registrado. En ese sentido, el 21 de agosto de 2019 el Juez citó nuevamente al causante para que comparezca ante el juzgado bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta. Del resultado de la diligencia surgió que personal policial se presentó en el domicilio fijado y constató que GOMEZ no residía más allí. La citación arrojó que “...En fecha 23 de agosto de 2019 se comisionó al Inspector González quien arribado al domicilio de la calle Salguero 422, piso 8 dto. B oportunidad en la que atendieron el portero eléctrico una persona que no quiso identificarse e informó que no vivía allí ningún Gómez y que acababan de mudarse...”. Asimismo, se le otorgó intervención a la defensa del nombrado, quien no aportó nuevos datos para poder localizarlo.

En definitiva, a la fecha se desconoce el actual paradero del condenado, a lo que cabe agregar que conforme surge del estudio del legajo, el causante no se presentó en ninguna oportunidad ante el organismo de contralor, no respondió a las citaciones enviadas por el Juez y la DCAEP y no realizó el curso para hombres violentos impuesto en la sentencia que aquí se supervisa, conforme se encuentra certificado por Secretaría mediante constancia del pasado 10/09/2019.

Llegados a este punto, no es posible soslayar que el art. 27 bis del CP estipula que: “Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión”.

Las constancias que surgen del expediente me permiten colegir que el incumplimiento en el se encuentra incurso Gómez es reiterado y persistente, en donde no admite otra interpretación que la revocatoria del instituto que aquí nos ocupa. Sobre el particular, los elementos con los que se cuenta permiten afirmar que existe un total desinterés por parte de Gómez en dar cumplimiento a las obligaciones impuestas. Y es que, tal como se reseñó precedentemente, se trata de un incumplimiento que ha sido persistente y

sostenido en el tiempo sin que haya demostrado un atisbo en revertir esta situación. Bajo tales directrices y atendiendo las particulares circunstancias del caso, esta parte advierte que se han agotado las vías para que el condenado cumpla con las obligaciones impuestas por el tribunal de juicio en las condiciones en las que le fueran informadas. En ese sentido, este Ministerio Público Fiscal entiende que se ha llegado a una instancia en la que frente al persistente incumplimiento y atendiendo las condiciones personales del condenado sobre las que se sustentara y subsiste la necesidad preventivo-especial, la revocatoria de la pena en suspenso aparece como la vía adecuada para cumplir con el fin buscado al momento de disponer la condena del nombrado (confr. CNCP, Sala 1, “Benítez”, Reg. N° 833/2017 del 12/9/2017).

Por todo lo expuesto, esta UFEP propicia se revoque la condenación condicional impuesta a Carlos Gómez, debiendo proceder a su inmediata detención a los efectos de que el causante dé cumplimiento a la pena de prisión (arts. 27 bis del CP y 503 del CPPN).

Unidad Fiscal de Ejecución Penal, septiembre de 2020.

**CONSIGNA:** defienda al Sr. Gómez. No puede agregar al caso circunstancias de hecho o narraciones que no se hayan mencionado. No se requiere la realización de una presentación judicial formal. Formule fundamentos y estrategias pertinentes al caso, en no más de 4 carillas